JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

F_	
Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil
	Extracontractual)
Demandante	William Emilson Blandón Perea y
	Otros
Demandados	Tax Coopebombas y otros
Radicado Nº	05001 31 03 008 2019 00455 00
Interlocutorio N°	163
Asunto	Terminación proceso por
	transacción

Procede el Despacho a resolver la solitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

Por auto del 4 de septiembre de 2019, se admitió la demanda en proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, proceso que se encuentra surtiendo la notificación a los demandados.

El apoderado de SBS SEGUROS allegó al correo electrónico del Despacho, escrito de transacción realizada entre las partes, en el que expresaron que con los valores acordados en el mismo, se consideran los demandantes indemnizados integralmente por perjuicios sufridos con el accidente de tránsito que ocasionó este proceso, solicitando su terminación.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando

el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...".

CASO CONCRETO

Analizado el contrato de transacción, se tiene que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., teniendo en cuenta que fue presentado por las partes involucradas en el proceso, transando la totalidad de sus pretensiones.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción aludido, ordenando la terminación anormal del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción efectuado entre las partes, sobre la totalidad de las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado por TRANSACCIÓN, el este proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por WILLIAM EMILSON BLANDÓN PEREA, ROSSY SOFÍA BLANDÓN LEÓN, MARIAN BLANDÓN ASPRILLA Y DUVAN STIVEN BLANDÓN MOSQUERA, contra SBS SEGUROS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., TERESA DE JESÚS JARAMILLO RAMÍREZ Y OSCAR DARÍO JIMÉNEZ CASTRILLÓN, radicado 0500131030082019-00455-00.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE/

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04